RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0255/2017

La Paz, 23 de junio de 2017

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA,** domiciliada en la Calle Ortuño N° 13, Zona Urkupiña de la Ciudad de Santa Cruz, con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 180938029, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de **13.440 kilos de parafina,** proveniente de la empresa proveedora **APAR INDUSTRIES LTDA de la república de la India.**

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo Nº 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0449/2017 de 16 de junio de 2017**, señala que: *la empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA**, ha **cumplido** con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **PARAFINA** proveniente de la empresa proveedora **APAR INDUSTRIES LTDA de la república de la India**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572, de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".*

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0234/2017, de fecha 23 de junio de 2017**, concluyó que: "*la solicitud realizada por la empresa* **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA,** ***cumple*** *con los requisitos legales exigidos por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, por lo que se recomienda la emisión a la Resolución Administrativa correspondiente*".

ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos

Certificación TOTAL ISO 9001:2008

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA**, la importación de un volumen aproximado mensual de **13.440 kilos de parafina,** proveniente de la empresa proveedora **APAR INDUSTRIES LTDA de la república de la India**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
POWEROIL PETROLEUM JELLY USP	27.10.19.37.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA,** reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Se prohibe a la empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA,** de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

U.L.G.R. V°B°

REVISADO